



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Tipos de asuntos y resoluciones en Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción (SEFAS)

Introducción.

El objetivo de este documento es analizar los tipos de asuntos que se involucran en las Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción (SEFAS) e identificar las resoluciones que se emiten en cada caso (sentencia o acuerdo). Para el análisis se consideró un universo de 5,468 SEFAS ingresadas y resueltas durante el periodo de 2008 a 2019.

La SEFA es la petición formulada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por considerar que es necesaria su intervención para resolver un asunto por sus características especiales de interés o trascendencia.

La Primera Sala de la SCJN, mediante jurisprudencia por reiteración, definió la facultad de atracción como un *“medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta el Alto Tribunal para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia”*.¹

En la jurisprudencia citada se establecieron las características que deben tener los asuntos sobre los que el Alto Tribunal puede ejercer la facultad de atracción, las cuales son: interés y trascendencia, dando un aspecto cualitativo al término interés y al de trascendencia uno cuantitativo. El primero, se enfoca en la gravedad de un tema que pueda tener repercusiones en la estabilidad del Estado Mexicano en cuanto a la administración o impartición de justicia; y el segundo, en su carácter excepcional, novedoso o que por su complejidad fijará un criterio jurídico relevante para su aplicación a casos futuros.

Requisitos de procedencia y tipos de solicitantes.

Conforme al artículo 105, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la tesis emitida en 2003 por la Primera Sala de la SCJN, los requisitos de procedencia para ejercer la facultad de atracción son:

- Que se ejerza de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República (ahora Fiscal General de la República atendiendo a las reformas);
 - Que se trate de un recurso de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito;
 - Que la sentencia haya sido dictada en un proceso en que la Federación sea parte;
- y,

¹ 1a./J.27/2008, “Facultad de atracción. Requisitos para su ejercicio.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Primera Sala, t. XXVII, Abril de 2008, p.150. Número de registro: 169885.

- Que, por su interés y trascendencia, así lo amerite. (SCJN, 2003, Tesis: 1a. LXXXII/2003).²

Por su parte el artículo 107, fracciones V, último párrafo y VIII, penúltimo párrafo de la CPEUM, señala que la SCJN de oficio o a petición fundada del Tribunal Colegiado de Circuito (TCC), del Fiscal General de la República (en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte) o del Ejecutivo Federal por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer del amparo directo y de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Asimismo, la Ley de Amparo, en su artículo 40 señala que, de oficio el Pleno o las Salas de la SCJN o a solicitud del Fiscal General de la República, podrán conocer de los amparos directos. Por otro lado, el artículo 85 de la Ley de Amparo señala que cuando la SCJN estime que un amparo en revisión, por sus características especiales deba ser de su conocimiento, lo atraerá oficiosamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 40 de esa Ley.

Es importante mencionar que existen casos en los que las personas acuden a la SCJN en su carácter de parte no legitimada para solicitarle que atraiga algún asunto y, en ese caso, es necesario que un ministro haga suya la solicitud.

Tipos de asuntos sobre los que se puede solicitar la facultad de atracción.

Conforme a lo dispuesto por la CPEUM se podrá ejercer facultad de atracción respecto de amparos directos, amparos en revisión, recursos de apelación (artículo 107, fracción V, párrafo último; artículo 107, fracción VIII, penúltimo párrafo y artículo 105, fracción III, respectivamente) y de manera excepcional podrán conocer de recursos e incidentes derivados de juicios de amparo como inconformidad, queja, revisión fiscal, revisión administrativa, entre otros.

La legislación establece los tipos de asuntos de los cuales se puede solicitar la facultad de atracción, para los casos excepcionales existen tesis que hacen referencia a la atracción de dichos asuntos.³

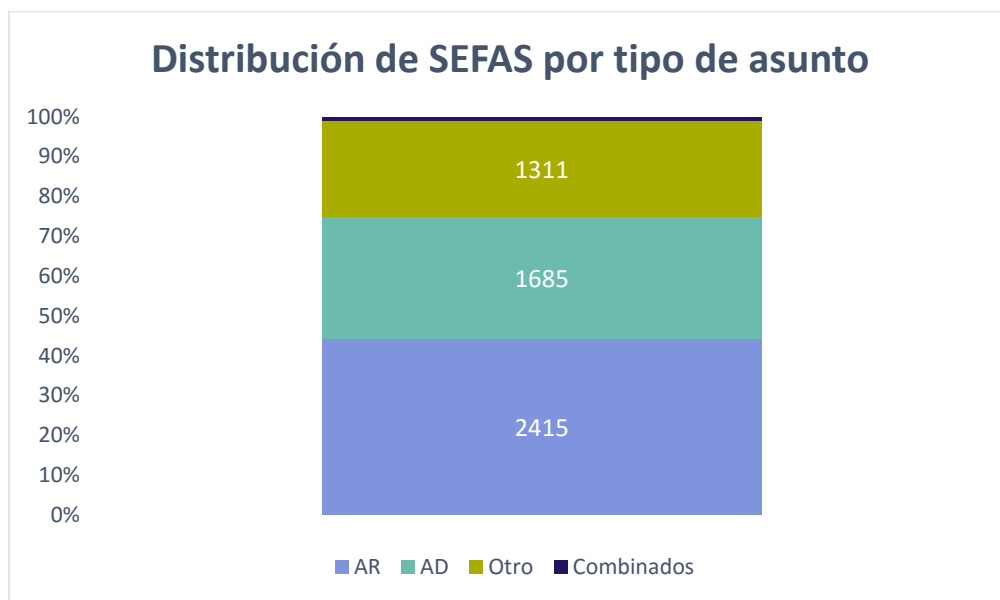
² 1a. LXXXII/2003, "Facultad de Atracción prevista en el artículo 105, fracción III, de la Constitución Federal. Requisitos para que proceda su ejercicio.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Primera Sala, T XVIII, diciembre 2003, P. 82, Número de registro: 182638.

³ 2a./J. 174/2013, "Facultad de Atracción prevista en el artículo 107, fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. procede su ejercicio para conocer de los recursos de queja.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Segunda Sala, T II, Enero 2014, P. 1323, Número de registro: 2005312. 1a. CLXXIX/2012, "Facultad de atracción prevista en el artículo 107, fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ejercerla para conocer de los recursos de reclamación.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima

Descripción de datos.

El análisis de los datos consultados en el Portal de Estadística Judicial @lex, arrojó diversos resultados vinculados al propósito de este documento que se sistematizan a continuación.

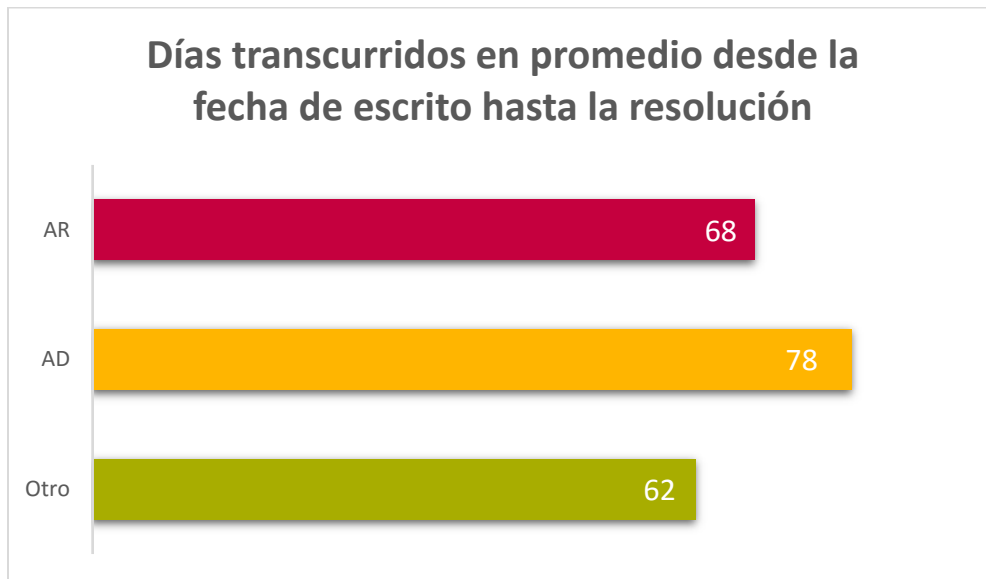
- En 2,415 ocasiones se solicitó ejercer la facultad de atracción de amparo en revisión (AR);
- 1,685 correspondieron al amparo directo (AD);
- De otro tipo de asuntos se encontraron 1,311 (recursos de queja, inconformidad, reclamación, revisión fiscal, entre otros);
- La diferencia de 57 asuntos corresponde a las diversas combinaciones que pueden existir entre éstos, tales como: (AR/AD-4, AR/OTRO-29, AD/OTRO-21, AR/AD/OTRO-3).



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

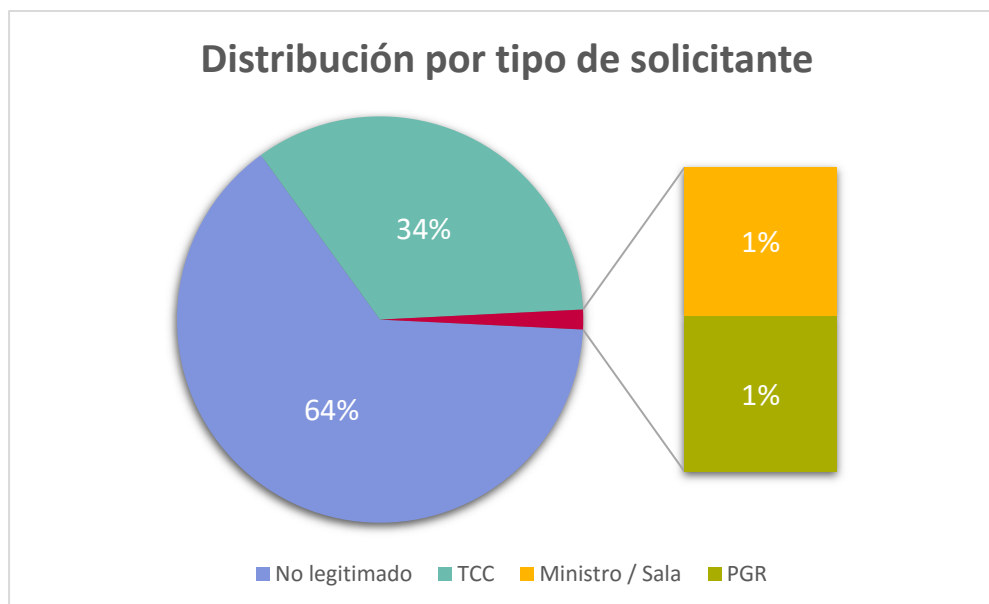
época, Primera Sala, T I, Septiembre 2012, P. 507, Número de registro: 2001646. 2a./J. 53/2018, "Facultad de atracción. se surte un caso de excepción en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ejercerla para conocer de un recurso de revisión fiscal, cuando ya se ha atraído el amparo directo con el que se encuentre relacionado.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, Segunda Sala, T II, Mayo 2018, P. 1337, Número de registro: 2016925.

El promedio de días naturales que transcurren desde la fecha de ingreso a la SCJN hasta su resolución es el siguiente: 68 en AR; 78 en AD y 62 en otros asuntos.



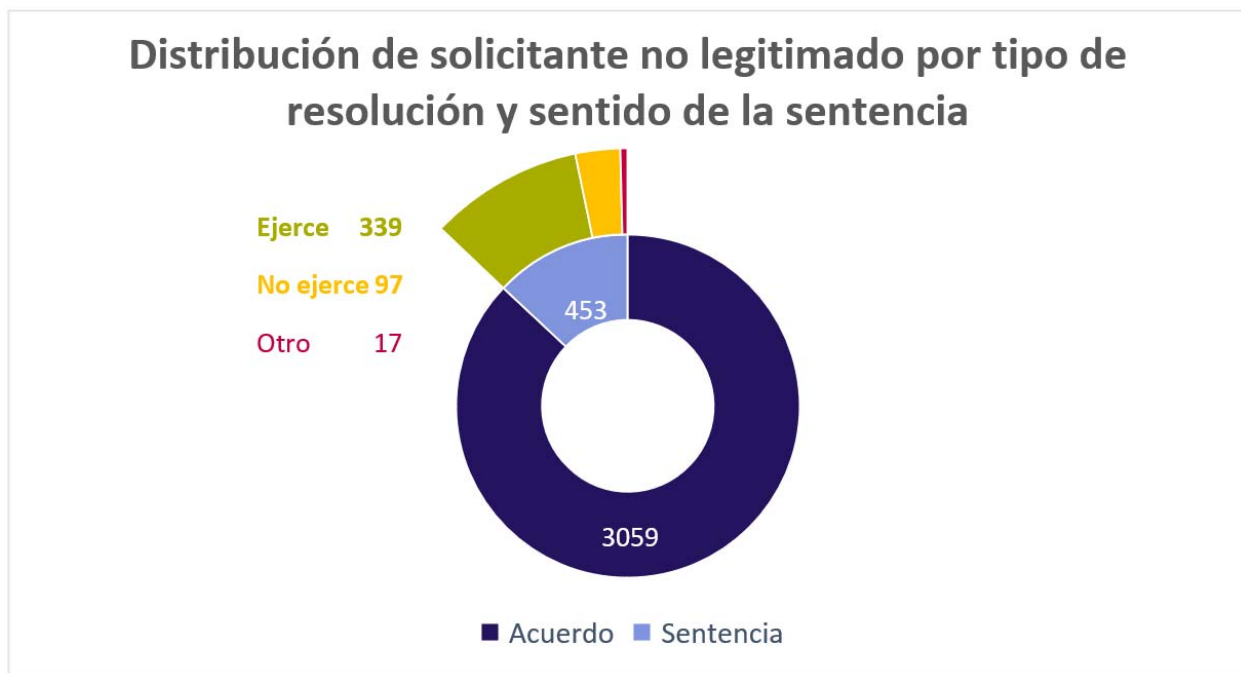
Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

En 3,512 asuntos una parte no legitimada es la que solicita el ejercicio de la facultad de atracción y en 1,956 lo hace una parte legitimada.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

De las 3,512 SEFAS que fueron planteadas por parte no legitimada, 3,059 concluyeron por acuerdo y 453 por sentencia. De éstas últimas, 339 determinaron ejercer, 97 no ejercer y 17 en otro sentido (declarar sin materia, devolver al tribunal de origen, declarar improcedente la facultad de atracción, remitir a un TCC).



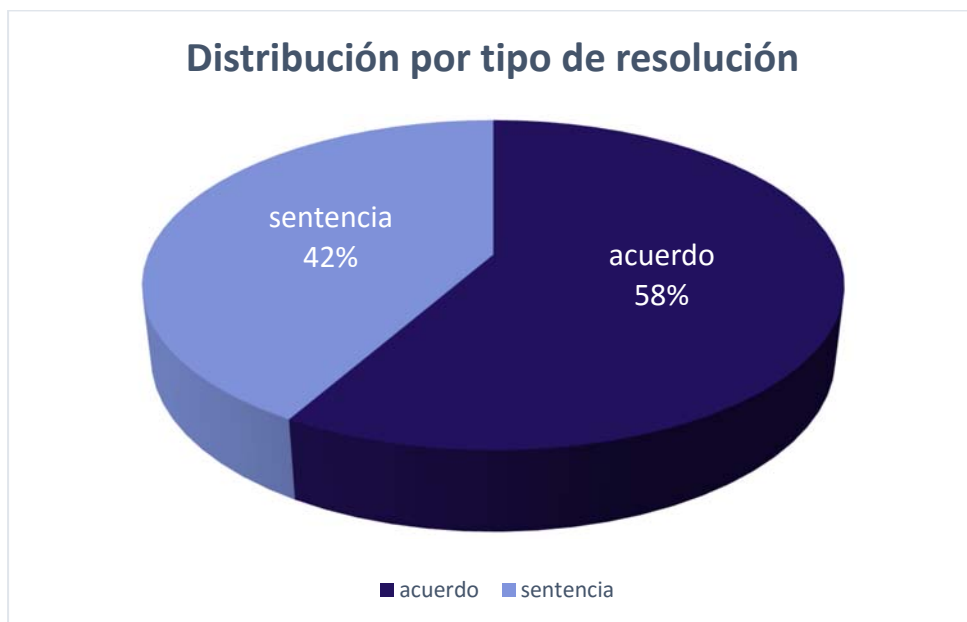
Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Los temas más frecuentes en las SEFAS cuyos solicitantes no son parte legitimada y se ejerce la facultad de atracción (339), representan el 47.5% de los casos y son los siguientes:

Temas más frecuentes	
Procedencia / trámite del juicio de amparo	42
Debido proceso	33
Designación y destitución de servidores públicos	26
Protección a menores	22
Acceso a la justicia	20
Medio ambiente y recursos naturales	18

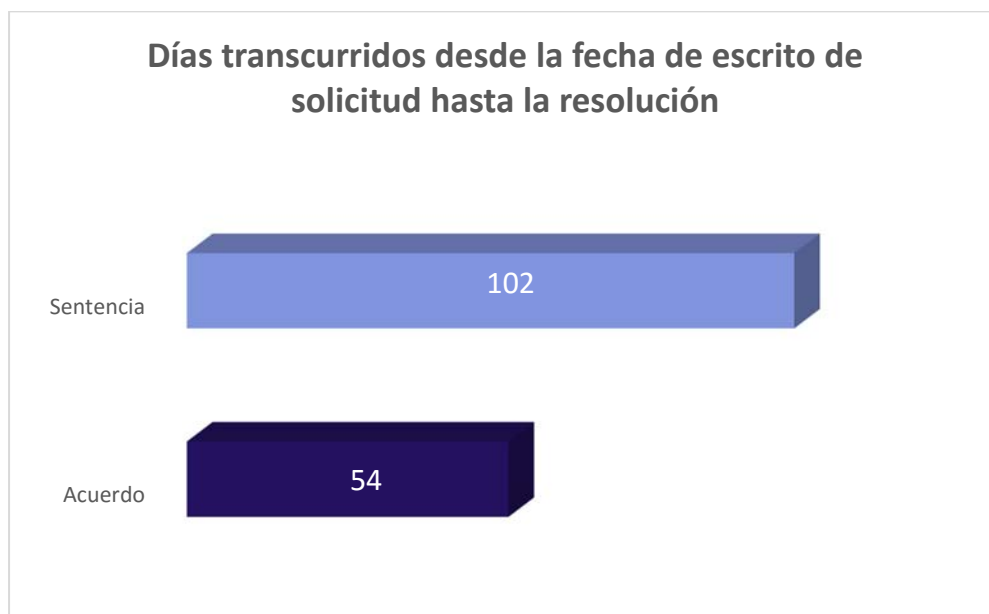
Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

En números globales, el 58% (3,186) de las SEFAS concluyeron por acuerdo y el 42% (2,282) por sentencia.



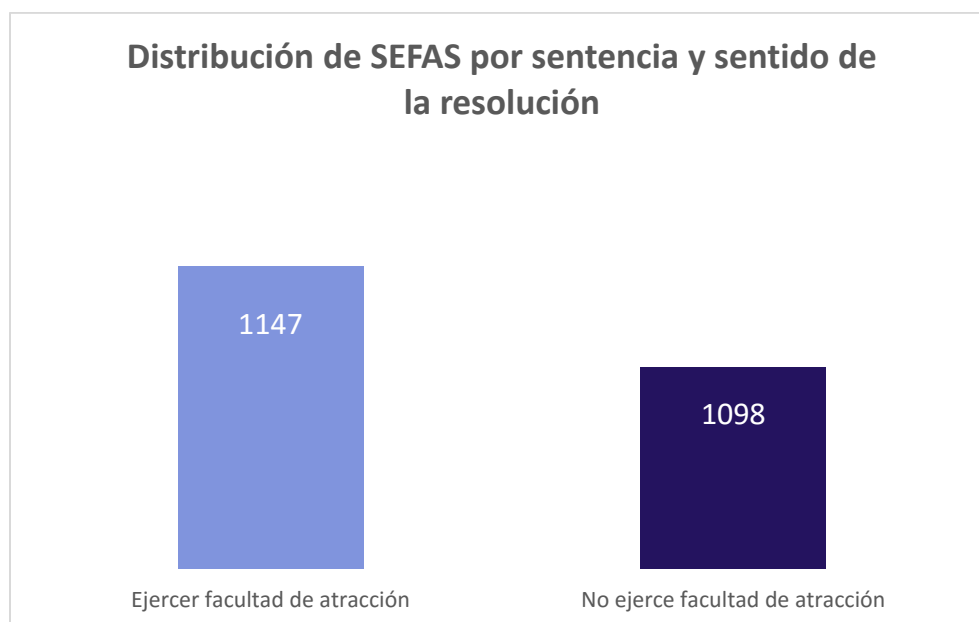
Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Además, transcurren 54 días naturales de la fecha del escrito de solicitud hasta la resolución de las SEFAS concluidas por acuerdo y 102 días en promedio de las que terminan en sentencia.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

Finalmente, de las SEFAS que concluyen por sentencia, en 1,147 se determinó ejercer/reasumir competencia y en 1,098 se determinó no ejercer o no reasumir competencia.⁴



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex.

⁴ La diferencia de 37 asuntos de SEFAS respecto de los 2,282 que concluyen por sentencia se debe a que en éstos se determinó algo distinto a ejercer y no ejercer, por tal motivo no se tomaron en cuenta para ser cuantificados en la gráfica.

Conclusiones.

1. El tiempo de resolución de una SEFA es homogéneo y, en principio, no se vincula con el tipo de asunto del que se solicita su atracción.
2. Las partes no legitimadas solicitan con mayor frecuencia la facultad de atracción, lo que representa un 64% del total, en comparación con la parte legitimada que lo hace valer en el resto de los casos.
3. En las SEFAS planteadas por partes no legitimadas y que concluyen por sentencia, es mayor la proporción de casos en los que se ejerce la facultad de atracción con un total de 339 asuntos; en tanto que, en los que no se ejerce, resultaron solo 97.
4. En general, es mayor la proporción de SEFAS resueltas por acuerdo (3,186) que las que concluyen por sentencia (2,282).
5. En los asuntos que concluyen por sentencia es ligeramente mayor el número de casos en los que se determina ejercer/reasumir competencia respecto de los que no se despliega la facultad de atracción.